

005  
2

## CONVENIO DE ADHESIÓN DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste con el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS quien en adelante se le denominara LA SUNARP, con R.U.C. N°2026707580, con domicilio legal en Calle Armando Blondet N°260, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominara LA SUNARP y de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD, conforme a los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo público, descentralizado, autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho publico, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera, y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

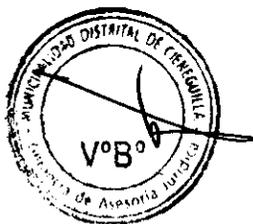
1.2 LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

### CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1 La Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 76° numeral 76.2.2. señala que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, teniendo como limitación lo establecido en la Constitución Política o la ley, para lo cual se buscara la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información u otros medios similares.

2.2 El artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y de funcionamiento, no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

2.3 Asimismo, la Disposición Complementaria Única de dicha Ley, establece que "Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en



*Fres*  
3

forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibido la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto”.

### **CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto implementar el artículo 5 literal a) de la Ley N°29566 así como la Disposición Complementaria Única de dicha norma. En dicho marco legal, las partes desea determinar los alcances del suministro de información que LA SUNARP brindara a LA MUNICIPALIDAD, con la finalidad que esta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° de la referida Ley.

Se deja expresa constancia, que el presente Convenio, no autoriza a LA MUNICIPALIDAD a transferir electrónicamente, almacenar, entregar de manera gratuita o vender la información que LA SUNARP le suministre en virtud del presente Convenio.

### **CLAUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACION**

Para acceder a la información que se brinde en virtud del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD, a través de la persona que designe se valdrá de los servicios que para el efecto brinde LA SUNARP, los mecanismos podrán ser físicos o lógicos.

LA SUNARP podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información. El acceso bridado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de LA MUNICIPALIDAD que haga uso del servicio. Asimismo, LA SUNARP podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar que el uso que se de al servicio de publicidad registral e línea, se cifa a lo establecido en el artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, así como a la Disposición Complementaria Única de dicha norma.

### **CLAUSULA QUITA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

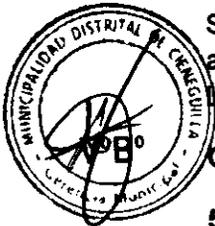
#### **5.1 LA SUNARP, se obliga a:**

-Proporcionar en sobre cerrado un usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, a la persona que designe el coordinador de LA MUNICIPALIDAD, del presente convenio.

-Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo las actividades que se encuentran en el marco de artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, así como a la Disposición Complementaria Única de dicha norma; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

#### **5.2. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:**

- Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos e artículo 5 literal a) de la Ley N°29566, así como la Disposición Complementaria Única de dicha norma. En el caso de que la Gerencia de Informática de LA SUNARP detecte accesos a la publicidad en línea de



Oreano  
4

registros ajenos a los fines previstos por la Ley, comunicara a LA MUNICIPALIDAD el cálculo del costo de dichas consultas, las cuales deberán ser pagadas de acuerdo a la tasa vigente; en caso contrario se configurará una causal de resolución del presente Convenio, sin perjuicio del cobro de la tasa impaga.

- Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- Al acceder al Modulo de Consulta Registral para Municipalidades, el usuario del servicio, deberá digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por la Municipalidad) y el motivo de la consulta (deberá precisar si el trámite es por Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento, siendo esta información en calidad de declaración jurada.
- Aceptar, los mecanismos de control que disponga LA SUNARP para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
- Remitir semestralmente el detalle consolidado de las licencias tramitadas en virtud del presente Convenio.

#### CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por parte de LA SUNARP, el Gerente de Informática
- Por Parte de LA MUNICIPALIDAD, el personal indicado por LA MUNICIPALIDAD en la parte final del presente documento.

#### CLAUSULA SETIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

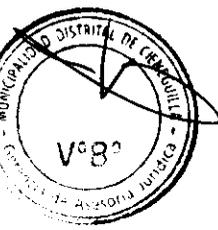
Tratándose de un Convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un Convenio por Adhesión.

#### CLAUSULA OCTAVA: INFORMACION NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

Para la entrega de claves de acceso, será necesario que LA MUNICIPALIDAD, comunique por escrito a la Gerencia de Informática de la SUNARP, el nombre y apellidos completos y numero del documento nacional de identidad del representante de su institución, así como dirección de la Municipalidad y numero de IP de la computadora donde se utilizaría el servicio de publicidad registral brindado.

#### CLAUSULA NOVENA: DURACION, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrara en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle termino en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una



*Ojmeo*  
6

comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Clausulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formaran parte integrante del presente Convenio y entraran en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

#### **CLAUSULA DECIMA: DE LA RESERVA DE INFORMACION**

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio

Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva de información de carácter publico o que cuete con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función publica así lo exija

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

11.1 De conformidad a lo establecido por el articulo 77° numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

11.2 En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio de plazo de vigencia establecido en la clausula novena, el presente convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

11.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizara él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentran en ejecución.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCION**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

12.1 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

12.2 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a titulo de ejemplo, entre estos los siguientes.

- Terremotos.
- Otros siniestros.



Seis  
6

- Contaminación por virus informáticos.
- Fallas en la conexión a LA SUNARP.
- Interrupción del sistema de cómputo, de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación.
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismos y conmoción social.
- Huelgas y paros.
- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por LA SUNARP.

#### CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que LA MUNICIPALIDAD de a la información a la que accede a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por LA SUNARP.

#### CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursaran válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

#### CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

16.1 De existir cualquier, discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

16.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En señal de aceptación del integro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscribe:

- Municipalidad: Distrital de Cieneguilla.
- Nombre y Documento nacional de Identidad del Representante de la Municipalidad: Sr. Emilio Alberto Chávez Huaranga.
- N° de documento que faculta al representante de la Municipalidad a suscribir el presente Convenio: Acuerdo de Concejo N°035-2012-MDC.
- Dirección y teléfono de la Municipalidad: Av. Nueva Toledo lote 97-B Primera Etapa Parcelación Cieneguilla, Teléfono : 4798212.
- Coordinador de la Municipalidad: Sr. Aníbal José Román Crespo Subgerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
- Fecha: 17 de Setiembre de 2012.

g. Firma:



Municipalidad Distrital de Cieneguilla

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
ALCALDE